

HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA

Exmagistrado auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
Exmagistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

Señora

Juez(a) Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá

Dra. Alba Lucía Goyeneche Guevara

Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2

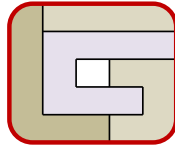
E.S.D.

EXPEDIENTE N°:	11001310301920210035900
PROCESO	VERBAL SIMULACIÓN
ASUNTO:	<u>PRONUNCIAMIENTO -INCIDENTE POR FRAUDE PROCESAL PROMOVIDO POR LA PARTE DEMANDANTE (CGP, ART. 129)</u>
DEMANDANTE	NELSON ALEXANDER MELO RUEDA
DEMANDADO	MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELÁEZ

Henry Andrew Barbosa Salamanca, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la demandada, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 129 del CGP, y encontrándome dentro del término señalado por su despacho mediante auto de 26 de febrero del presente año, me permito recorrer el traslado al incidente promovido por la parte demandante, con fundamento en lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1. En providencia de 16 de enero de 2024, se fijó fecha para continuación de la audiencia fijada por el artículo 372 del CGP, para el 14 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m.
- 1.2. La demandada, por tener planeado un viaje fuera del país el mismo día de la audiencia, justificado por el estado de salud de su hija, quien reside en la ciudad de Lima (Perú), el 6 de febrero siguiente, solicitó la reprogramación; o en su defecto, citarla para la siguiente diligencia, con el fin de que se practicara su interrogatorio.
- 1.3. Como prueba sumaria de su pedimento, se adjuntó el tiquete de la aerolínea Wingo.
- 1.4. Por auto del 7 de febrero, el juzgado accedió a la solicitud, y reprogramó la actuación para el 12 de marzo a las 2:00 p.m.
- 1.5. La parte demandante sin ningún recato o prevención, promovió incidente por temeridad y fraude procesal en contra de la convocada, solicitando imponerle las multas respectivas por faltar a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe en el proceso. Sustentó su pedimento, en concreto, expresando que la información contenida en el tiquete no era



HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA

Exmagistrado auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
Exmagistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

cierta, y que en realidad la demandada no había salido del país para la fecha de la audiencia.

- 1.6. Luego, la parte actora allegó una constancia de la comparecencia de la convocada a una audiencia virtual practicada en otro proceso, celebrada el 15 de febrero, esto es, el día siguiente a la fecha fijada por el despacho.

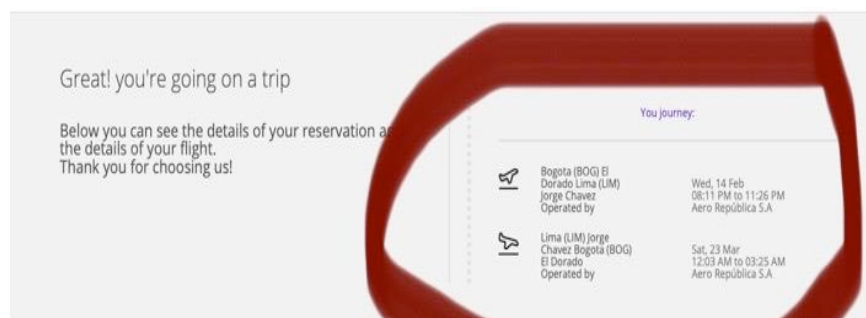
Se destaca que en su escrito, el demandante cuando afirmó “(...) *salta a la vista que la hija de la extrema demandada no revestía de gravedad* (...)”¹, puso en entredicho la versión esgrimida por la Sra. Martha Helena Castañeda Arbeláez, por la cual justificaba las razones de su intempestivo viaje.

- 1.7. El Despacho mediante providencia de 26 de febrero, previo a resolver lo solicitado por la parte actora, corrió traslado por 5 días del escrito incidental, exigiendo la “(...) *acreditación de la realización efectiva del viaje por parte de la demandada* (...)”.

II. Contestación a los hechos

A continuación, me permito responder puntalmente los hechos en que se apoya el incidente, así:

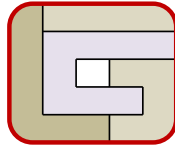
- 2.1. Al hecho 1), es cierto parcialmente lo relacionado con la hora del viaje, pues esa información constaba en el encabezado del tiquete allegado con la solicitud de reprogramación de la diligencia (como se muestra en el screenshot detallado):



Sobre la posibilidad de la comparecencia de la demandada a la audiencia durante el intervalo comprendido entre ésta y el viaje, es del todo irrelevante plantearla en sede incidental, pues el juzgado tuvo bien advertir y valorar tal situación al momento de convalidar la excusa; optando, en virtud de su autonomía e independencia, por señalar una nueva fecha².

¹ Folio 2 del memorial.

² Sobre la facultad del juez para decidir si acepta o no las excusas presentadas por las partes, véase la sentencia STC18105-2017 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.



HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA

Exmagistrado auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
Exmagistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

El demandante en el hecho, en realidad, se duele de la decisión del despacho por aceptar la excusa, manifestando su desacuerdo formulando un incidente, a pesar de que él tiene claro que contra esa providencia no procedía recurso³.

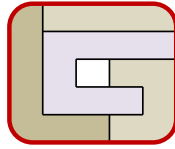
- 2.2. Al hecho 2) no es cierto, pues exige que la actora aportara un “*tiquete de embarque*” (o check-in) con el memorial contentivo de la solicitud de reprogramación, desconociendo que éste se presentó el 6 de febrero; esto es, ocho (8) días antes del viaje, cuando es un hecho notorio que las tarjetas de embarque, como mínimo, las tramita y expide la aerolínea con un plazo previo de 48 horas antes de tomar vuelo, el cual, para el caso, estaba programado para el día 14 siguiente.
- 2.3. Al hecho 3) no es cierto, pues además de poner en tela de juicio el mencionado viaje, vuelve a plantear la posibilidad de que la demandada asistiera a la diligencia durante el período de tiempo previo al vuelo, cuando esa situación ya fue objeto de valoración por el estrado, no siendo este el escenario para confrontarlo, teniendo en cuenta que el juzgado accedió a la reprogramación de la audiencia, y contra esa decisión, se insiste, no caben recursos⁴.
- 2.4. Al hecho 4) es cierto que la Sra. Castañeda Arbeláez, en otro proceso y ante una autoridad judicial distinta, asistió de manera virtual a la diligencia programada el 15 de febrero de 2024; esto es, el día siguiente a la fecha fijada por el Despacho. Lo que debe quedar claro es que se conectó a la misma desde la ciudad de Lima (Perú), pues para ese momento ya se encontraba fuera del país.
- 2.5. Al hecho 5) no es cierto, pues el demandante confunde tiquete o reserva con embarque (check-in), siendo este último la etapa donde el pasajero, con un antelación de 48 horas al vuelo, lo confirma y manifiesta su intención de abordarlo, debiendo entonces la aerolínea confirmarle la asignación de asiento que ocupará en la cabina.
- 2.6. Al hecho 6) es cierto, tal como se afirmó en la respuesta 2.4., aclarando que la convocada asistió a la diligencia conectada desde la ciudad de Lima (Perú).

III. Excepciones

3.1. La excusa por inasistencia a la audiencia se acreditó con prueba sumaria e idónea para el momento en que se presentó

³ CGP, art. 372, Nº 3, inciso 2º.

⁴ Ibid.



HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA

Exmagistrado auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
Exmagistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

Los sujetos procesales tienen libertad probatoria, y por tal motivo pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta a la cuestión jurídica planteada en favor de sus intereses.

Como se recuerda, dicha regla no es absoluta, pues quien postula el medio de convicción debe respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos sean conducentes, pertinentes y útiles para el fin que persiguen (CGP, arts. 164 y 168).

La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, consiste en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya probado con otro medio demostrativo.

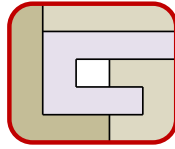
En el terreno de la prueba sumaria, la cual lleva al juez la certeza del hecho que se quiere establecer, en idénticas condiciones de las que genera la plena prueba; pero, a diferencia de ésta, no se somete al requisito de la contradicción de la parte contra quien se hace valer.

Frente al caso, la parte demandante, desconociendo lo señalado por el numeral 3º del artículo 372 del CGP, controvierte en sede incidental una prueba sumaria, con la cual la Sra. Castañeda Arbeláez mediante memorial del 6 de febrero, acreditaba que tenía un viaje programado en el exterior justo el mismo día de la audiencia, esto es, el 14 de febrero de 2024.

Para probar tal hecho, como fue la programación de un viaje, y no que el vuelo haya ocurrido, o que fuere inminente, se aportó como medio suasorio el tiquete electrónico expedido por la aerolínea Wingo (operado por AeroRepública), en donde se acreditaba los elementos típicos que configuran un tiquete de viaje, como son: a) itinerario (hora de arribo y llegada); b) clase o servicio; c) el costo con detalle de los impuestos; y claro, d) el pago.

No podía pretender, tal cual lo exige el actor, que ocho días antes del vuelo (6 de febrero) se adjuntara la tarjeta de embarque (check-in), pues para ello habría que transportarse en el tiempo, al futuro, cosa que resultaba imposible en ese instante; es decir, por lo menos estar un día antes de la diligencia para comprobar, no solo que el tiquete era cierto, sino las intenciones de confirmar el abordaje del vuelo, y la certeza de ocupar el asiento asignado en cabina.

El demandante confundió el momento en que se allegó la excusa, pues la misma se presentó antes de la audiencia y no después de practicada ésta, evento último, que de haberse presentado, habría lugar, sin dudas, a probar exclusivamente la justificación de la inasistencia con la materialización del viaje; y porque, según el inciso tercero del numeral 3º *ejúsdem*, se exige exclusivamente la fuerza mayor y el caso fortuito, así como el deber del juez de estudiar con mayor rigor su ocurrencia.



HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA

Exmagistrado auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
Exmagistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

3.2. Consolidación de los efectos del numeral 3º del artículo 372 del CGP, por aceptación de la excusa por el Despacho, la cual se presentó con suficiente anterioridad a la fecha de realización de la audiencia

En su redacción, es claro el numeral 3º del artículo 372 del CGP con formular dos (2) supuestos fácticos, ambos originados con el espacio temporal en que las partes se excusan por su no comparecencia a la audiencia, de la cual se derivan consecuencias jurídicas distintas, tal como lo ha señalado la Sala d Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁵.

El primero tiene lugar cuando la justificación respecto a la no concurrencia a la diligencia, *“(…) se ventila con anterioridad a la fecha programada para el desarrollo de la misma; evento en el cual, si el despacho acepta esa motivación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración (…)”*⁶.

La segunda situación fáctica plantea el supuesto fáctico en el cual *“(…) la exposición de los motivos de la no presentación, se pone a consideración del juzgador luego de materializado el memorado acto procesal; en cuyo caso, la norma es diáfana en señalar, que la apreciación de estas razones por parte del juzgador, dependerá de que su aportación haya sido dentro de los tres días siguientes a la verificación de dicha actuación; imponiendo al juez el deber de estudiar solo aquellas razones que además de haber sido aducidas en el lapso estipulado, se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito (…)”*⁷.

En el asunto, tuvo ocurrencia la primera hipótesis, y aun cuando la juzgadora podía llevar a cabo la práctica de la audiencia inicial, sin la concurrencia de la parte demandada, prefirió acoger la correspondiente exculpación por no poder asistir a esa diligencia, para luego si, de aceptar esas razones, -como en efecto, en el caso ocurrió-, exonerarla de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias a éste adversas, y reprogramar la actuación, tal como expresamente lo consagra el legislador.

Si la juzgadora halló razonables los motivos que justificaron la inasistencia de Martha Helena Castañeda Arbeláez, refulge a todas luces inocuo volver a discurrir sobre los motivos que justificaron dicha aceptación, como la de decir que ella podía conectarse a la audiencia por contar con tiempo para abordar el vuelo, teniendo en cuenta que habiendo reprogramado ya la audiencia inicial, no se desprende ninguna consecuencia favorable para el extremo litigioso que justificó su no comparecencia, tampoco para la contraparte, en tanto que la nueva fecha asignada es suficientemente próxima.

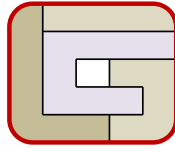
3.3. Inexistencia de maniobras fraudulentas, y el desconocimiento del principio de la buena fe a la demandada

En palabras de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la maniobra fraudulenta *“(…) puede corresponder a la estrategia procesal de una de las partes*

⁵ CSJ STC18105-2017.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.



HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA

Exmagistrado auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
Exmagistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

*encaminada a disfrazar la realidad procesal en pos de engañar al juzgador y hacerlo incurrir en error (...)*⁸.

Igualmente, refirió dicho tribunal, con relación a las “*maniobras fraudulentas*” que “*(...) comportan una actividad engañosa que conduzca al fraude, una actuación torticera, una maquinación capaz de inducir a error al juzgador (...) en virtud de la deformación artificiosa y malintencionada de los hechos o de la ocultación de los mismos parcialmente, por medios ilícitos; es, en síntesis, un artificio ingeniado y llevado a la práctica con el propósito fraudulento de obtener mediante ese medio una sentencia favorable, pero contraria a la justicia (...)*”⁹.

Frente al caso, el incidentante acusa con toda la certeza y seguridad que le imprime a su documento, que la demandada incurrió en maniobras fraudulentas para impedir la práctica de la audiencia señalada por el artículo 372 del CGP, como fue la de fingir el viaje al exterior, así como de las causas que lo justificaron.

Siguiendo los lineamientos jurisprudenciales sentados en precedencia, ninguna de las situaciones invocadas por el demandante tienen la entidad o idoneidad de configurar -ni siquiera en el plano simplemente afirmativo-, las maniobras fraudulentas de las que se acusan a la Sra. Martha Helena Castañeda Arbeláez, siendo suficiente para sostener tal aserto, destacar la falta de exposición concreta y certera de la “*intención oculta, engañosa y falaz que va dirigida ordinariamente a mal fin*”¹⁰.

Examinada la sustentación respectiva, con las respectivas pruebas, puede advertirse como la misma en lugar de dar cuenta de las conductas específicas realizadas con fraude, enuncia una suerte de discrepancias con la valoración probatoria del despacho frente al tiquete aportado con la justificación de inasistencia, y luego contrastar con su propia postura, que no se probó la ocurrencia del viaje, para finalmente calificar como maniobras fraudulentas, a la divergencia inferida entre tales extremos.

Semejante ejercicio intelectual, obliga a concluir que el incidente tiene por exclusivo cimiento las especulaciones de la parte demandante derivadas de su inconformidad de que el despacho haya aceptado la excusa de inasistencia a la audiencia. Además y como consecuencia lógica de la mentada deficiencia reveladora del carácter inconsistente de la petición, se tiene que ninguna demostración eficiente de la supuesta maquinación o fraude fue obtenida en el presente trámite.

3.4. Violencia basada en género por transgredir la Convención de Belem Do Para, ratificada por la Ley 248 de 1995, por los comentarios *a priori* del incidentante negando el estado de salud de la hija de la Sra. Martha Castañeda Arbeláez

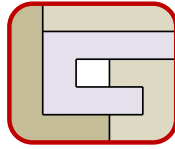
La parte actora en su escrito, allegado con posterioridad al memorial incidental, afirmó sin constarle, y sin una ápice de prudencia: “*(...) salta a la vista que la hija de la extrema demandada no revestía de gravedad (...)*”¹¹, puso en entredicho la versión

⁸ CSJ SC, 11 jul. 2000, rad. N° 7074, citada por la sentencia SC5208 de 18 de abril de 2017.

⁹ Ibid.

¹⁰ CSJ SC5208- 2017.

¹¹ Folio 2 del memorial.



HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA

Exmagistrado auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
Exmagistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

esgrimida por la Sra. Martha Helena Castañeda Arbeláez, por la cual justificaba las razones de su intempestivo viaje.

Tal afirmación resulta despectiva y constituye una forma de violencia de género contra Alejandra Rojas Castañeda, la hija de la demandada, y respecto a esta misma, pues sin conocer los pormenores de su situación médica, de entrada descalificó esa condición, minimizando cualquier situación médica, evidenciado un patrón despiadado, de connotación machista y discriminatorio hacia las mujeres.

En efecto, la Sra. Alejandra Rojas Castañeda, como se corrobora en la histórica clínica aportada en ese escrito, es madre gestante de alto riesgo que sufre de “*antecedente de miomectomía múltiple y apendicectomía*”; por tal razón, resultaba inminente ser intervenida “*para cesárea por antecedente quirúrgico*”. De ahí la justificación del viaje urgente a la ciudad de Lima (Perú) por su progenitora.

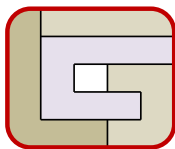
El comentario esgrimido por el libelista en el documento involucran actos de discriminación que reproducen la violencia estructural contras las mujeres en razón a su género. Primero, porque su opinión establece diferencias arbitrarias y humillantes respecto de un grupo poblacional de especial protección constitucional debido a su sexo y su condición de gestante.

Segundo, porque las expresiones del accionado responden a la discriminación estructural contra la versión de la demandada respecto de la salud de su hija, y pone entre dicho esa situación, la cual, como se ha señalado, es producto de la naturalización y la consecuente invisibilización de comportamientos o actitudes sexistas y misóginas respecto a la gestión, violando el derecho al buen nombre y a la intimidad que la Sra. Castañeda Arbeláez pudiera tener respecto a los detalles de la salud de su hija Alejandra, en particular, con este proceso.

Así las cosas, para emendar el daño causado a la demandada y su hija con las manifestaciones infundadas en el escrito que descreen el estado de salud de Alejandra Rojas, se solicitará al despacho que ordene al memorialista ofrecer por escrito disculpas y que se retracte de las declaraciones que vulneraron los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

IV. Petición especial

- 4.1. Desestimar el incidente por inexistencia del fraude procesal y de las demás conductas atentatorias contra la dignidad de la justicia.
- 4.2. Ordenarle al incidentante ofrecer por escrito disculpas a la Sra. **Martha Helena Castañeda Arbeláez**, y a su hija **Alejandra Rojas Castañeda**, retractándose de las declaraciones imprudentes que minimizan o descreen de la condición de salud esgrimida como excusa del viaje de la demandada, y que vulneraron sus derechos a vivir una vida libre de violencias.



HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA

Exmagistrado auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
Exmagistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

- 4.3. Como consecuencia, condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del CGP.

V. Pruebas y anexos

- 5.1. Anexo los siguientes documentos:

- 5.1.1. Certificado de movimiento migratorio N° **20247030254611** expedido por **MIGRACIÓN COLOMBIA**, con código de verificación N° **1FDE962088598**, que da cuenta de la salida del país el 14 de febrero de 2024 por la Sra. Martha Helena Castañeda Arbeláez.
- 5.1.2. Certificado de movimiento migratorio N° **12955-2024-MIGRACIONES-UGD** expedido por la Superintendencia Nacional de Migraciones de la República del Perú, que da cuenta el ingreso a ese país el 14 de febrero de 2024, por la Sra. Martha Helena Castañeda Arbeláez.
- 5.1.3. Copia del pasaporte N° AUP50197 de la Sra. Martha Helena Castañeda Arbeláez.
- 5.1.4. Copia de la historia clínica de **Alejandra Rojas Castañeda**, hija de la demandada.

Cordialmente,

Henry Andrew Barbosa Salamanca

C. C. 79.218.922

T. P. N° 165.031 del C. S. de la J.

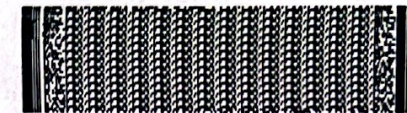


El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RADICADO 20247030254611



CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 26/02/2019 y 26/02/2024, el(la) señor(a) MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 39775200, nacido(a) el 20/03/1967, registra 11 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
CASTANEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA	19/11/2019	E	ANKARA	CEDULA DE CIUDADANIA	39775200	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
CASTANEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA	29/11/2019	I	TURQUIA	CEDULA DE CIUDADANIA	39775200	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
CASTAÑEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA	20/11/2021	E	LIMA	CEDULA DE CIUDADANIA	39775200	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
CASTAÑEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA	05/12/2021	I	LIMA	CEDULA DE CIUDADANIA	39775200	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
CASTANEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA	10/04/2022	E	SAN JOSE	CEDULA DE CIUDADANIA	39775200	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
CASTANEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA	18/04/2022	I	PANAMA	CEDULA DE CIUDADANIA	39775200	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
CASTANEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA	16/08/2023	E	LIMA	CEDULA DE CIUDADANIA	39775200	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
CASTANEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA	23/08/2023	I	LIMA	CEDULA DE CIUDADANIA	39775200	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
CASTANEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA	24/09/2023	E	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	39775200	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
CASTANEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA	12/10/2023	I	MADRID	CEDULA DE CIUDADANIA	39775200	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
CASTANEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA	14/02/2024	E	LIMA	CEDULA DE CIUDADANIA	39775200	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
*** Fin de los registros ***								

I/E: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "[Verificar Certificado de Movimientos Migratorios](#)" en el portal institucional www.migracioncolombia.gov.co

Código de verificación: 1FDE962088598



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

Esta certificación se expide el 29/02/2024 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de BOGOTÁ, D.C.

David F. Ruiz

FIRMA

Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 6055-454 • Línea Nacional Gratuita: 018000-510454
Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co • Portal Institucional: www.migracioncolombia.gov.co

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



MEF.04 (v3)

Código de Verificación: 1FDE962088598

Página 2 de 2

NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARRIARÁ LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

Elaboró:1072196210

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



49277cddfd144fd7

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las

CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO N° 12955-2024-MIGRACIONES-UGD

La Superintendencia Nacional de Migraciones, a solicitud de CASTAÑEDA ARBELAEZ MARTHA

CERTIFICA

Que, la persona : CASTAÑEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA
Nacionalidad : COLOMBIANA Fecha Nacimiento : 20/03/1967
Documento : PAS AU050197

Registra el siguiente Movimiento Migratorio:

TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA DE MOVIMIENTO	PROCEDENCIA/ DESTINO	TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO
ENTRADA	14/02/2024	COLOMBIA	PAS	AU050197
SALIDA	23/08/2023	COLOMBIA	PAS	AU050197
ENTRADA	16/08/2023	COLOMBIA	PAS	AU050197
SALIDA	04/12/2021	COLOMBIA	CIP	39775200
ENTRADA	20/11/2021	COLOMBIA	CIP	39775200
SALIDA	12/02/2019	COLOMBIA	PAS	AU050197
ENTRADA	04/02/2019	COLOMBIA	PAS	AU050197

La información disponible data desde el 01/01/1994 hasta la actualidad. Válido por tres (3) meses.

LIMA, 29 de FEBRERO de 2024

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Jose Antonio Martin Amorrortu Vercelli
CERTIFICADOR-MIGRACIONES
MIGRACIONES

NOTA:

- Cualquier enmendadura o adición posterior a esta línea o en el texto, inhabilita el presente documento.

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

Tipo / Type Cod. país / Country code Pasaporte N° / Passport No.

P COL

AU050197

Apellidos / Surname

CASTAÑEDA ARBELAEZ

Nombres / Given names

MARTHA HELENA

Nacionalidad / Nationality

COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth

20 MAR/MAR 1967

Núm. personal / Personal No.

CC39775200

Sexo / Sex

F

Lugar de nacimiento / Place of birth

BOGOTA COL

Fecha de expedición / Date of issue

03 AGO/AUG 2017

Autoridad / Authority

BTA. CALLE 100

Fecha de vencimiento / Date of expiry

03 AGO/AUG 2027

Firma del titular / Holder's signature

Marta Helena (Sd)

P<COLCASTANEDA<ARBELAEZ<<MARTHA<HELENA<<<<<<

AU050197<0COL6703200F2708034CC39775200<<<<58



CLINICA ANGLO AMERICANA

Epicrisis

Nombre: ALEJANDRA

Apellidos: ROJAS CASTAÑEDA

Fecha Nac.: 10-ene-1990

Edad: 34

Sexo: F

N° Doc.: CE

001862576

H.C Papel: 0656081

Episodio: 24001061

Médico Tratante: ARIAS RAYO, JORGE LUIS

Ubicación: HOSP. 2A - 204

Asistente Responsable: GALVEZ SANDOVAL, MANUEL ALEJANDRO

Capacidad Diferente: NO

Fecha de Ingreso: 21/02/2024

Fecha de Egreso: 25/02/2024

Días de Hospitalización: 5

Días

Motivo de alta: Médica

Destino de alta: DOMICILIO

Diagnóstico de Ingreso

Z32.1: EMBARAZO CONFIRMADO - 38SS,

Resumen Enfermedad Actual:

PACIENTE MUJER DE 34 AÑOS GESTANTE DE 38SS, G1P0, CON ANTECEDENTE DE MIOMECTOMÍA MÚLTIPLE, APENDICECTOMÍA.

PACIENTE QUE ES PROGRAMADA PARA CESAREA POR ANTECEDENTE QUIRURGICO, AL MOMENTO ASINTOMATICA

Exámen Físico

PA: 100/60 FC: 78 FR: 18 T: 36.4

PACIENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL, REGULAR ESTADO DE NUTRICION, REGULAR ESTADO DE HIDRATAACION.

RESPIRATORIO: MV PASA POR AMBOS HEMITORAX, NO ESTERTORES

CARDIOVASCULAR: RCR DE BUENA INTENSIDAD, NO SOPLOS

ABDOMEN: UTERO GRAVIDO, AU 36CM, MF 3+, NO DINAMICA UTERINA, SITUACION LONGITUDINAL CEFALICO IZQUIERDO.

GENITOURINARIO: NO SANGRADO, NO LIQUIDO AMNIOTICO.

NEUROLOGICO: DESPIERTA, ORIENTADA

Exámenes Auxiliares

14/02 HB 13.2 HTO 38.7 SEROLOGICOS NO REACTIVO PLAQ 194K CR 0.6 U 23.4 GLU 78.3

Evolución

FAVORABLE

Tratamiento Realizado

CESAREA SEGMENTARIA TRANSVERSA PRIMARIA

Complicaciones

NINGUNA

Pronóstico:

☒ Bueno

☐ Reservado

☐ Malo

Tipo de Alta:

☒ Indic. Médica

☐ Voluntaria

☐ Fuga

☐ Transferencia

Condición de Egreso:

☐ Curado

☒ Mejorado

☐ Estacionario

☐ Empeorado

☐ Fallecido

Diagnóstico Final

CESAREA POR CIRUGIA PREVIA 034.2

Alfredo Salazar 350 San Isidro. T (511) 616 8900 - Av. La Fontana 362 La Molina. T (511) 616 8989 - Av. Emilio Cavenecia 250 San Isidro. T (511) 616 8900

JORGE LUIS ARIAS RAYO

GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

C.M.P.: 039481

R.N.E.: 18964



CLINICA ANGLO AMERICANA

Epicrisis

Nombre: RN

Apellidos: VILLEGAS ROJAS

Fecha Nac.: 22-feb-2024

Edad: 0

Sexo: M

N° Doc.: RECIEN
NACIDO 93731664

H.C Papel: 2076793

Episodio: 24001071

Médico Tratante: SOTO DE LEON, ANTONIO LUIS

Ubicación: SALA DE BEBES -
Cuna 1

Asistente Responsable: RIVAS BOZA, ALVARO JESUS

Fecha de Ingreso: 22/02/2024

Fecha de Egreso: 25/02/2024

Días de Hospitalización: 4 Días

Motivo de alta: Médica

Destino de alta: DOMICILIO

Diagnóstico de Ingreso

Z37.0: NACIDO VIVO UNICO -

Resumen Enfermedad Actual:

RECIEN NACIDO A TERMINO DE 39 SEMANAS POR CAPURRO, AEG, SEXO MASCULINO, NACIDO POR CESAREA POR MIOMATOSIS UTERINA

Exámen Físico

WN: 3645 APGAR: 9-9 WA: 3180

PIEL: T/H/E, llc<2", no cianosis no palidez, milia nasal

CABEZA: normo cefálico, fontanelas normotensas

TYP: MV pasa bien en AHT, no rales

CV: RCR de BI, no soplos audibles

ABD: RHA(+), B/D, no se palpan masas, no VMG

CU: en proceso de momificación

GU: genitales externos masculinos, herida operatoria sin signos sangrado, palpan ambos testículos en bolsa escrotal

SOMA: moviliza 04 extremidades, Barlow(-) Ortolani(-)

SNC: despierto, activo

Exámenes Auxiliares

HGT 2h: 55 Gluc: 46,5 Hb: 16,4 Hto: 47,8 G4F A+

25/02 Bilirrubinas totales: 9.76 Bilirrubina directa: 0.78 Bilirrubina indirecta: 8.98

Evolución

Favorable

Tratamiento Realizado

- Atención inmediata del recién nacido
- Lactancia materna a libre demanda
- Cuidados generales del recién nacido
- Cuidados del cordón umbilical
- Vitamina K IM
- Gentamicina oftálmica
- Postectomía

Complicaciones

Ninguna

Pronóstico: ☒ Bueno ☐ Reservado ☐ Malo

Alfredo Salazar 350 San Isidro. T (511) 616 8900 - Av. La Fontana 362 La Molina. T (511) 616 8989 -
Av. Emilio Cavenecia 250 San Isidro. T (511) 616 8900

Página 1 de 3

ANTONIO LUIS SOTO DE LEON

PEDIATRIA

C.M.P.: 55565

R.N.E.: 32193



CLINICA ANGLO AMERICANA

Epicrisis

Nombre: RN

Apellidos: VILLEGAS ROJAS

Fecha Nac.: 22-feb-2024

Edad: 0

Sexo: M

N° Doc.: RECIEN
NACIDO

93731664

H.C Papel: 2076793

Episodio: 24001071

Tipo de Alta: ☒ Indic. Médica ☐ Voluntaria ☐ Fuga ☐ Transferencia
Condición de Egreso: ☐ Curado ☒ Mejorado ☐ Estacionario ☐ Empeorado ☐ Fallecido

Diagnóstico Final

Z37.0 NACIDO VIVO UNICO

Medicamentos que debe tomar a partir del Alta

Lactancia materna exclusiva a libre demanda

Paracetamol 100mg/ml: dar 7 gotas vía oral cada 8 horas por 1 día, luego dar 7 gotas condicional a fiebre y/o irritabilidad

Mupirox en crema: aplicar directamente en el pañal con cada cambio de pañal

Dieta

Lactancia materna exclusiva a libre demanda

Actividad Física y rehabilitación

Cuidados de Heridas Operatorias o Lesiones de Piel - Cuidados Especiales: Drenes, Sondas.

Limpieza del cordón umbilical con alcohol de 70°C en base. Mantener seco.

Citas después del Alta

Médico

Especialidad

Fecha / Hora

SOTO DE LEON, ANTONIO LUIS

PEDIATRIA

Análisis o Estudios que debe realizarse antes de las Citas

Descripción

Tamizaje metabólico neonatal

Tamizaje auditivo neonatal

Vacuna BCG

Acudir a urgencias y/o comunicarse con su médico si presenta:

Fiebre > 38 persistente, dificultad para respirar, diarreas o vómitos a repetición, sensación de desvanecimiento, somnolencia persistente, cualquier otra que usted considere.

ALVARO RIVAS BOZA
Médico Asistente de Pediatría
C.M.P. 95862
CLINICA ANGLO AMERICANA

Dr. ANTONIO SOTO DE LEON
PEDIATRA
C.M.P. 55565 / R.N.E. 32193

ANTONIO LUIS SOTO DE LEON

PEDIATRIA

C.M.P.: 55565

R.N.E.: 32193

ETARIO INTERNO DE HOSPITALIZACION

N° H.C. 0656081

Requerimiento No 1243065

Fecha y Hora de Creacion: 25/02/2024 10:06

CARNET EXTRANJERIA -

AB. 204 A - SERV. HOSPITALIZACION 2 A

Apellidos y ROJAS CASTAÑEDA, ALEJANDRA

Médico 039481 - ARIAS RAYO, JORGE LUIS

Alergia a medicamentos NO ☐ SI ☐ Especifica

Diagnósticos

Medicamento ó Insumo

Present.

Cant.

Indicaciones

DCI - Marca)

ZALDIAR TAB®

TAB

6,00 Dosis 1 TABLETA VIA ORAL CONDICIONAL A DOLOR INTENSO

(PARACETAMOL+TRAMADOL CLORHIDRATO)

Obs.

GASEOVET 80MG TAB®

TAB

18,00 Dosis 2 TABLETAS CON D-A-C POR 3 DIAS

(SIMETICONA)

Obs.

PROFENID 100MG COMPRIMIDO®

COM

9,00 Dosis 1 TABLETA VIA ORAL CADA 8 HORAS POR 3 DIAS

(KETOPROFENO)

Obs.

Fecha y Hora de Impresion: 25/02/2024 10.06 AM

Registrada por DR. GALVEZ SANDOVAL, MANUEL ALEJANDRO
CMP No 098569

MANUEL GALVEZ SANDOVAL
Médico Asistente de Cirugía
CMP 98569
CLINICA ANGLO AMERICANA

RV: PRONUNCIAMIENTO -INCIDENTE POR FRAUDE PROCESAL PROMOVIDO POR LA PARTE DEMANDANTE RAD: 11001310301920210035900 (SIMULACIÓN)

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/03/2024 16:44
Para:Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)
Respuesta incidente 2021-35900.pdf;

De: Henry Andrew Barbosa Salamanca <habarbosas@unal.edu.co>
Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 4:35 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorge_mirador@yahoo.com.mx <jorge_mirador@yahoo.com.mx>
Asunto: PRONUNCIAMIENTO -INCIDENTE POR FRAUDE PROCESAL PROMOVIDO POR LA PARTE DEMANDANTE RAD: 11001310301920210035900 (SIMULACIÓN)

Señora
Juez(a) Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá
Dra. Alba Lucía Goyeneche Guevara
Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2
E.S.D.

EXPEDIENTE N°:	11001310301920210035900
PROCESO	VERBAL SIMULACIÓN
ASUNTO:	<u>PRONUNCIAMIENTO -INCIDENTE POR FRAUDE PROCESAL PROMOVIDO POR LA PARTE DEMANDANTE (CGP, ART. 129)</u>
DEMANDANTE	NELSON ALEXANDER MELO RUEDA
DEMANDADO	MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELÁEZ

Henry Andrew Barbosa Salamanca, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la demandada, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 129 del CGP, y encontrándome dentro del término señalado por su despacho mediante auto de 26 de febrero del presente año, me permito recorrer el traslado al incidente promovido por la parte demandante, con fundamento en el escrito PDF anexo.

Cordialmente;

--

HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA

Exmagistrado auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

Exmagistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

Movil: 3114613887-

Carrera 13 No. 32-93 Oficina 1017, Torre Tres, Parque Residencial Baviera

"Este es un documento válido como original y escrito; Ley 527 de 1999 Arts. 2°, 6° y 8° "

*****NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD*****

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo y su contenido) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Solo puede ser utilizado por la persona o empresa a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente y por favor infórmelo al remitente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquiera de acción basada en su contenido, se encuentra estrictamente prohibido.

*****CONFIDENTIALITY NOTICE*****

This message (including any attachments and their content) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message and please inform it to the sender. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based in their content, is strictly prohibited. P Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El ambiente es cosa de todos.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

JORGE H. MUÑOZ CASTELBLANCO
Ex Juez
Calle 38 No. 8-62 oficina 601
Email: jorge_mirador@yahoo.com.mx
Tel. 3118488496

Señora
JUEZ(A) DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
DRA. ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO Verbal RADICACIÓN 11001310301920210035900. DEMANDANTE:
NELSON ALEXANDER MELO RUEDA. DEMANDADA: MARTHA HELENA
CASTAÑEDA ARBELAEZ.

JORGE H. MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.378.136 de Fusagasugá y de la Tarjeta Profesional No. 31.741 del CSJ, en mi condición de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de aportar el acta de emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, de fecha 15 de febrero de 2024, en donde consta la instalación de la audiencia a las 10:00 con la asistencia de las siguientes personas:

INTERVINIENTES.

JUEZ: JOHN ALEXANDER DIAZ CERON
DEMANDANTE: MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ CEDULA 39775200
CORREO ELECTRONICO: terrafloracolombia@gmail.com
APODERADO DEMANDANTE: HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA CÉDULA 79218922 T.P. 165031 CELULAR: 3114613887 CORREO ELECTRONICO: CELULAR: habarbosas@unal.edu.co
APODERADO DE LOS OPOSITORES JORGE HUBERTO MUÑOZ CASTELBLANCO CEDULA 11.3718.136, T.P. 31.741 CORREO ELECTRONICO: jorge_mirador@yahoo.com.mx
OPOSITORA MERY JHONS ALDANA ESPITIA CEDULA: 52419953 CORREO ELECTRONICO: meryjhons77@hotmail.com

Del contenido del acta, queda demostrado con certeza que MARTHA HELENA CASTAÑEDA, intervino en la audiencia calendada iniciada a las 10:00 am el día 15

JORGE H. MUÑOZ CASTELBLANCO
Ex Juez
Calle 38 No. 8-62 oficina 601
Email: jorge_mirador@yahoo.com.mx
Tel. 3118488496

de febrero de 2024, por lo que es obvio, y salta a la vista que la hija de la extrema demandada no revestía de gravedad, para que la aquí demandada no se conectara e interviniera a la dirigencia de fecha 14 de febrero de 2024, para absolver el interrogatorio de parte y se evacuara la etapa de la conciliación. Adicionalmente es de llamar la atención, que hoy en día el mundo cuenta con medios tecnológicos para conectarse. De manera que si, ponemos en acción la prueba indiciaria, como es el acta que me permito adosar, que demuestra el antecedente relacionado con la conexión e intervención de MARTHA HELENA CASTAÑEDA, es evidente que este hecho conocido, se puede inducir que la aquí demandada, no tenía impedimento alguno para no intervenir en la audiencia que estaba programada para el 14 de febrero de 2024, pues el hecho que es vinculante es la asistencia a la audiencia del 15 de febrero 2024 y la relación de causalidad con la hora de salida del vuelo 8:15 pm.

Así las cosas, como las normas instrumentales han revestido al juez como conductor del proceso y garante de los derechos de las partes de poderes, entre otras cosas para decretar pruebas con el fin de esclarecer esa incertidumbres e inseguridades. Si en el proceso se presentan dudas acerca de la veracidad de los hechos alegados, el juez debe decretar pruebas para absolver las dudas. (numeral 4 art.42 CGP) Adicionalmente el numeral 5 del artículo 43 del Código General del Proceso, ha investido al juez de poderes de instrucción, exhortándolo a que debe “Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias”, y por ser una norma instrumental es de obligatorio cumplimiento, si el de oficio si el juez no cumple con esta carga, se presenta una violación del debido proceso por cuando sentencia adolece de defecto factico o probatorio de dimensión negativa.

A pesar de que está probado que la demandada se conectó el 15 de febrero de 2004 a otra audiencia judicial, como está probado que a ninguna hora hábil judicial del día 14 de febrero de 2024, la parte pasiva se encontraba viajando, ni debía estar en sala de espera del aeropuerto el Dorado, porque según la excusa que allegó su apoderado el vuelo Lima (Perú) estaba programado el día 14 de febrero a **las 8:11 PM**, con

JORGE H. MUÑOZ CASTELBLANCO
Ex Juez
Calle 38 No. 8-62 oficina 601
Email: jorge_mirador@yahoo.com.mx
Tel. 3118488496

llegada a Lima el 14 de febrero a las **11:26 de PM**, con el fin de obtener un mayor grado de certeza, en uso de los poderes que la señora juez tiene, es prudente oficiar a Migración Colombia para que manifieste a este despacho si la señora MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, salió del país el 14 de febrero de 2024, en caso afirmativo, a qué horas se registró el control de salida del país.

Cordialmente,



JORGE H. MUÑOZ CASTELBLANCO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA

AUDIENCIA

Cota Cundinamarca, 15 de febrero de 2024.

RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2019-0747

DEMANDANTE: MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ

DEMANDADO: NELSON ALEXANDER MELO RUEDA

INTERVINIENTES.

JOHN ALEXANDER DIAZ CERON
JUEZ

DEMANDANTE
MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
CEDULA 39775200
CORREO ELECTRONICO: terrafloracolombia@gmail.com

APODERADO DEMANDANTE:
HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA
CÉDULA 79218922
T.P. 165031
CELULAR: 3114613887
CORREO ELECTRONICO: CELULAR: habarbosas@unal.edu.co

APODERADO DE LOS OPOSITORES
JORGE HUBERTO MUÑOZ CASTELBLANCO
CEDULA 11.3718.136,
T.P. 31.741
CORREO ELECTRONICO: jorge_mirador@yahoo.com.mx

OPOSITORA
MERY JHONS ALDANA ESPITIA
CEDULA: 52419953
CORREO ELECTRONICO: meryjhons77@hotmail.com

Instalada la audiencia y verificada la asistencia de las partes:

EL DESPACHO: manifestó, que, la audiencia no se realizará, por cuanto no conoce el expediente, ya que se encuentra encargado como juez, debido a que la titular se encuentra en uso de una licencia, el proceso será ingresado al despacho y mediante auto se comunicará la nueva fecha y hora para continuarla y esta será para el mes de marzo, según instrucción dada por la titular.

Se le hace saber a las partes, que el acta se realiza teniendo en cuenta, lo previsto en el artículo 107 numeral 6 inciso tercero del C.G. Proceso



JOHN ALEXANDER DIAZ CERON
JUEZ

Fw: RV: PROCESO Verbal RADICACIÓN 11001310301920210035900. DEMANDANTE: NELSON ALEXANDER MELO RUEDA. DEMANDADA: MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ.

jorge munoz <jorge_mirador@yahoo.com.mx>

Mar 27/02/2024 8:08

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Henry Andrew Barbosa Salamanca <habarbosas@unal.edu.co>; Nelson Melo <nelsonamelo@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (599 KB)

ilovepdf_merged (93).pdf;

Señor
Secretario Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá
Dr. Henry Barbosa apoderado parte demandada
La Ciudad.

Efectivamente revisando el correo no se adoso el archivo adjunto razón nuevamente reenvió el correo con el memorial para que se agregue al proceso de la referencia, el cual contiene el acta calendada 15 de febrero de 2024, del Juzgado Promiscuo Municipal de Cota y consecuentemente en el memorial se hace una petición a fin de que el juzgado provea a cerca de ella.

Cordialmente,

JORGE H. MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C.11.378.136
T.P. 31741
Apoderado de la parte actora

----- Mensaje reenviado -----

De: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: jorge_mirador@yahoo.com.mx <jorge_mirador@yahoo.com.mx>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024, 19:17:48 GMT-5

Asunto: RV: PROCESO Verbal RADICACIÓN 11001310301920210035900. DEMANDANTE: NELSON ALEXANDER MELO RUEDA. DEMANDADA: MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ.

Cordial saludo:

Comedidamente y en virtud de lo indicado en el presente escrito, me permito informarle que no aparece acta adjunta al mismo, le ruego se sirva aportarla con el fin de dar expedita respuesta a la presente petición.

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 10:07

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO Verbal RADICACIÓN 11001310301920210035900. DEMANDANTE: NELSON ALEXANDER MELO RUEDA. DEMANDADA: MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ.

De: jorge munoz <jorge_mirador@yahoo.com.mx>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 9:56 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Henry Andrew Barbosa Salamanca <habarbosas@unal.edu.co>; Nelson Melo <nelsonamelo@yahoo.es>

Asunto: PROCESO Verbal RADICACIÓN 11001310301920210035900. DEMANDANTE: NELSON ALEXANDER MELO RUEDA. DEMANDADA: MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ.

Señora

JUEZ(A) DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DRA. ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO Verbal RADICACIÓN 11001310301920210035900. DEMANDANTE: NELSON ALEXANDER MELO RUEDA. DEMANDADA: MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ.

JORGE H. MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.378.136 de Fusagasugá y de la Tarjeta Profesional No. 31.741 del CSJ, en mi condición de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de aportar el acta de emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, de fecha 15 de febrero de 2024, en donde consta la instalación de la audiencia a las 10:00 con la asistencia de las siguientes personas, la cual me permito enviar en PDF, junto con el memorial que da cuenta de ella.

Cordialmente,

JORGE H. MUÑOZ C
Apoderado parte actora